Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Tutela administrativa. Medidas cautelares. Constitucionalidad

PAÍS U ORGANIZACIÓN: República Dominicana

ORGANISMO: Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA)

FECHA: 14-11-2002

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto de la Resolución en copia del original.

OTROS DATOS: Resolución No.16-02.

SUMARIO:

"… la disposición contenida en el Art. 111 del Reglamento No. 362-01 [que faculta a la ONDA a ordenar el cese inmediato de la actividad ilícita, nota del compilador] *no vulnera el derecho de defensa consagrado en el Art.8, numeral 2, literal j) de la Constitución, en vista de que la opción concedida a esta Oficina de ordenar una medida cautelar sin necesidad de notificación previa a la parte que resultaría afectada con su dictamen, es a condición de que haya posibilidad de que cualquier retraso cause un daño irreparable al titular del derecho o cuando haya un riesgo inminente de que se destruyan las pruebas".*

"… ello resulta del principio de la urgencia de derecho común, contenido en los artículos 48, 54 y 558 del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo con el cual y si el cobro de un crédito parece estar en peligro, el juez de primera instancia podrá autorizar a un acreedor embargar conservatoria y retentivamente los bienes muebles de su deudor y a inscribir hipotecas judiciales provisionales sobre sus bienes inmuebles, sin necesidad de citar a este último, lo que no implica una violación al principio aludido".